



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Andino Power S.A.S

Liquidador
Antonio Francisco Padilla Tamara

Proceso
Liquidación Simplificada

Asunto
Decreta apertura proceso de liquidación judicial
Se imparten órdenes

Expediente Sigs
112167

Expediente Gedess
J2025460060211000155

I. Antecedentes

1. Mediante memorando 2025-01-721101 del 15 de octubre de 2025, con consecutivo 301-007631, el Director de Supervisión Empresarial de esta Superintendencia informó a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia que, en ejercicio de las facultades conferidas, en especial las previstas en el artículo 18 del Decreto 1736 de 2020, los numerales 36.9 y 36.11 del artículo 36 de la Resolución 100-000040 del 8 de enero de 2021, y el numeral 24.6 del artículo 24 de la Resolución 100-000041 de la misma fecha, se solicitó que, a partir de la firmeza de la Resolución 301-008309 del 1° de agosto de 2025, se tramite ante la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia el inicio de un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial de la sociedad Andino Power S.A.S., identificada con NIT 900.330.601-7, por lo cual decidió:

""(...)

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCAR a la sociedad **CIDARK SYSTEM COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.856.609-3, domiciliada en Bogotá D.C, **al trámite de proceso de insolvencia, en la modalidad de liquidación judicial**, conforme al numeral 7° del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010, en concordancia con los artículos 1, 2 y 49, numerales 2° y 3° de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en esta resolución.

(...)

ARTÍCULO NOVENO. REMITIR, a partir de la firmeza del presenta acto administrativo, copia, con constancia de ejecutoria, de esta resolución, así como del acto que resuelva el recurso que se interponga, a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. (...)"

La Resolución indicada no fue objeto de interposición de recurso alguno y quedó legalmente ejecutoriada el 7 de octubre de 2025, conforme a la CONSTANCIA DE EJECUTORIA 515-004046, radicado 2025-01-708798 del 7 de octubre de 2025."

2. Por medio de memorando 2025-01-726669 del 17 de octubre de 2025 con consecutivo 301-007698, se efectuó la corrección meramente de digitación sobre a la sociedad en mención, precisando de manera definitiva la decisión adoptada por la dependencia, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO QUINTO. CONVOCAR a la sociedad **ANDINO POWER S.A.S**, identificada con NIT 900.330.601-7, domiciliada en Bogotá D.C, **al trámite de proceso de insolvencia, en la modalidad de liquidación judicial**, conforme al numeral 7° del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010, en concordancia con los artículos 1, 2 y 49, numerales 2° y 3° de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en esta resolución."

II. Consideraciones del Despacho

Validar documento Res. 325 19-01-2015
fb7b-bS04-fE7E-E104-IQ7Q-Q104

En atención con lo previsto en el numeral 3º del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso de liquidación judicial procede previa solicitud de la autoridad que vigile o controle a la respectiva empresa; así las cosas, la Dirección de Supervisión Empresarial, por Resolución No 301-008309 del 1º de agosto de 2025, ejecutoriada el 7 de octubre de 2025, según lo acredita la constancia de ejecutoriada radicada con el número 2025-01-708798 del 7 de octubre de 2025, la cual decidió:

"ARTÍCULO QUINTO. CONVOCAR a la sociedad **ANDINO POWER S.A.S**, identificada con NIT 900.330.601-7, domiciliada en Bogotá D.C, al trámite de proceso de insolvencia, en la modalidad de liquidación judicial, conforme al numeral 7º del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010, en concordancia con los artículos 1, 2 y 49, numerales 2º y 3º de la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en esta resolución."

En verificación realizada en el Registro Único Empresarial y Social consultado, resalta que la sociedad presentó información financiera por última vez, en el año 2022 registrando activos por valor de \$7.000.000.000

2022	
Activo Corriente	\$ 3.000.000.000
Activo No Corriente	\$ 4.000.000.000
Activo Total	\$ 7.000.000.000
Pasivo Corriente	\$ 0
Pasivo No Corriente	\$ 0
Pasivo Total	\$ 0
Patrimonio Neto	\$ 7.000.000.000
Pasivo más Patrimonio	\$ NaN
Balance Social	\$ NaN
Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 2.000.000.000
Otros Ingresos	\$ 0
Costo de Ventas	\$ 1.000.000.000
Gastos Operacionales	\$ 400.000.000
Otros Gastos	\$ 0
Gatos de impuestos	\$ 150.000.000
Utilidad/Pérdida Operacional	\$ 450.000.000
Resultado del Periodo	\$ 450.000.000
Fecha Última actualización: Tue Oct 28 2025 14:35:19 GMT-0500 (hora estándar de Colombia)	

Así mismo, se evidenció que la sociedad Andino Power S.A.S, identificada con Nit. 900.330.601-7, fue sometida a control por el Director de Supervisión Empresarial de la Superintendencia de Sociedades¹ y ordenar con ello la convocatoria de la sociedad al proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial.

Con base en lo anterior, la liquidación judicial será adelantada por el Dirección de Procesos de Liquidación II de la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

Resuelve

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad Andino Power S.A.S, identificada con Nit. 900.330.601-7, con domicilio en la Avenida Calle 26 69 63 Oficina 408, en la ciudad de Bogotá, de

¹ Resolución 2025-01-554453 del 1º de agosto de 2025, con consecutivo 301-008309

Validar documento Res. 325 19-01-2015
fb7b-bS04-fE7E-E104-fQ7Q-Q104

conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia e inicia con activos reportados en el RUES a 31 de diciembre de 2022 por valor de \$7.000.000.000, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en Liquidación Judicial Simplificada".

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Antonio Francisco Padilla Tamara
C.C.	1.018.427.122
CONTACTO	Dirección: Carrera 50 A # 122 - 31 en Bogotá Correo electrónico: apadillatamara@gmail.com Teléfono 1: 6013838562 Teléfono 2: 3177008010

Octavo. Ordenar a la liquidadora dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra la liquidadora para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Noveno. Ordenar a la liquidadora lo siguiente:

- 9.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 9.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
 - 9.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí

- decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
- 9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
- 9.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
- 9.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
- 9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 9.3. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término de presentación de créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.
- 9.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 9.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 9.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 9.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 9.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 9.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 9.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Decimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega a la liquidadora.
- 10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Decimo primero. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que

deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Décimo segundo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Décimo tercero. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Décimo cuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Décimo quinto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Décimo octavo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidadora dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre de la liquidadora, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

- 19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele a la liquidadora al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 19.6. Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II.

Notifíquese y cúmplase,

Andres Felipe Torres Mesa
Coordinador Grupo de Admisiones
TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: L5957
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: A7883
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: ANDRES FELIPE TORRES MESA
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

